

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA INSTRUCCIÓN PREMILITAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, PARA FORTALECER LA FORMACIÓN CÍVICA, CIUDADANA, PATRIÓTICA Y LA CULTURA DE DEFENSA NACIONAL

El Diputado de la República, **Gustavo Alexander Segura Figueroa**, integrante del grupo parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA INSTRUCCIÓN PREMILITAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, PARA FORTALECER LA FORMACIÓN CÍVICA, CIUDADANA, PATRIÓTICA Y LA CULTURA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad establecer la instrucción premilitar en la educación básica regular, para fortalecer la formación cívica, ciudadana, patriótica y la cultura de defensa nacional, de conformidad con la Constitución y con los principios de una educación integral, democrática, inclusiva, intercultural y respetuosa de los derechos humanos.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 6, el literal b) del artículo 9 y el literal c) del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modifíquese los artículos 6, el literal b) del artículo 9 y el literal c) del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Formación ética, patriótica y cívica

La formación ética, **patriótica** y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos.

La enseñanza de la Constitución Política, los derechos humanos, **la identidad nacional, los deberes ciudadanos y la cultura de defensa nacional** es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.

Artículo 9.- Fines de la educación peruana

(...)

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, **patriótica**, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 36.- Educación Básica Regular

(...)

c) Nivel de Educación Secundaria

La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista, **cívica, patriótica** y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el patriotismo, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

Asimismo, la instrucción premilitar es parte de la formación básica de todos los estudiantes de cuarto y quinto grado del nivel, como parte fundamental de su fortalecimiento cívico, ciudadano, patriótico y su cultura de defensa nacional.

Esta formación se desarrolla bajo conducción pedagógica del Ministerio de Educación y debe comprender contenidos de instrucción cívico-militar no armada, disciplina, liderazgo, primeros auxilios, gestión del riesgo de desastres, valores democráticos, deberes ciudadanos y nociones generales de defensa nacional.

En el caso de los estudiantes con discapacidad, se garantiza su participación mediante ajustes razonables y actividades adaptadas a sus condiciones y necesidades, sin afectar su derecho a la igualdad y a una educación inclusiva.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación puede celebrar convenios con el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, conforme a los lineamientos pedagógicos, protocolos de seguridad y normas de protección de los derechos de los estudiantes.

Artículo 3.- Incorporación del literal k) al artículo 8 y el literal l) al artículo 21 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Incorpórese el literal k) al artículo 8 y el literal l) al artículo 21 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

Artículo 8.- Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

(...)

k) El patriotismo y el civismo, que promueven la identidad nacional, el respeto a los símbolos patrios, la Constitución Política del Perú, el Estado constitucional de derecho, la diversidad cultural del país, la cultura de paz y los derechos humanos.

Artículo 21.- Función del Estado

El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

(...)

l) Promover, en coordinación con el Ministerio de Defensa, la formación cívica, ciudadana, patriótica y la cultura de defensa nacional en los estudiantes cuarto y quinto de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular a través de la instrucción premilitar, conforme al Currículo Nacional de la Educación Básica, los protocolos de seguridad, la protección integral de los estudiantes y la disponibilidad presupuestal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Defensa, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Implementación progresiva

La implementación de la presente ley se realiza de manera progresiva, conforme a los lineamientos pedagógicos aprobados por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Defensa.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley N° 28044, “Ley General de Educación, a fin de fortalecer la formación cívico-patriótica y la cultura de defensa nacional en la Educación Básica Regular”, especialmente en los últimos grados del nivel secundario.

La propuesta parte de la necesidad de fortalecer, desde la educación básica regular, la identidad nacional, el amor por la patria, el respeto y reconocimiento por la Constitución y nuestros símbolos patrios, el valor de la democracia, los deberes como ciudadanos y el conocimiento de la defensa nacional como responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad.

En la actualidad, la educación básica regular en nuestro país sólo se encuentra orientada a transmitir conocimientos científicos, humanísticos y técnicos; sin embargo, es necesario que también formen ciudadanos comprometidos con la democracia, el Estado de derecho, una convivencia pacífica y la soberanía nacional. En ese sentido, la formación cívico-patriótica se encuentra orientada a una educación integral, democrática, inclusiva, intercultural y respetuosa de los derechos humanos.

La propuesta resulta adecuada con la crisis de inseguridad y de valores en las que se encuentra nuestro país en la actualidad; debido a que fortalece la dimensión ciudadana de la educación, fortalece el patriotismo, promueve el conocimiento de los deberes constitucionales, contribuye a la cohesión social y refuerza la preparación de los estudiantes frente a situaciones de emergencia, riesgo de desastres y el respeto por la democrática.

Con nuestra iniciativa legislativa contribuimos a reducir la delincuencia juvenil; la cual se ha ido incrementando de manera directamente proporcional con la delincuencia en general.

Lo establecido en la propuesta comprende contenidos de instrucción cívico-militar no armada, disciplina, liderazgo, primeros auxilios, gestión del riesgo de desastres, símbolos patrios, valores democráticos, deberes ciudadanos y nociones generales de defensa nacional. Para tal fin, el Ministerio de Educación mantendrá la conducción pedagógica del proceso y podrá coordinar con el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, siempre bajo lineamientos pedagógicos, protocolos de seguridad y normas de protección de los derechos de los estudiantes.

La implementación progresiva va a permitir que el Poder Ejecutivo adecúe los contenidos, metodologías y mecanismos de coordinación interinstitucional sin afectar la autonomía pedagógica del Ministerio de Educación.

Por tanto, nuestra iniciativa busca fortalecer la educación básica regular para formar estudiantes conscientes de su identidad nacional, con patriotismo, comprometidos con la democracia y el Estado de derecho y preparados para contribuir al desarrollo y defensa del país.

Finalmente, debemos resaltar que la presente propuesta se fundamenta en los siguientes artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política.

II. Evidencia que sustenta el problema

De acuerdo con el CEPLAN¹, en el periodo 2021-2024, los niños, niñas y adolescentes que fueron retenidos en los juzgados por cometer infracciones tuvo crecimiento considerable de 966 a 5588 casos, representando un incremento del 478 %.

Esta cifra muestra un retroceso de la tendencia descendente que existía en el periodo 2014-2021, en la que se redujo de 14769 a 966 casos, la gráfica elaborada por CEPLAN la mostramos a continuación:

Gráfica 1



Imagen elaborada por CEPLAN

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: Modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad establecer la instrucción premilitar en la Educación Secundaria de la Educación Básica Regular.

Objetivos específicos:

¹ https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts_8_jus

- Fortalecer la formación cívica, ciudadana, patriótica y la cultura de defensa nacional;
- y, los principios de una educación integral, democrática, inclusiva, intercultural y respetuosa de los derechos humanos.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La propuesta va a permitir establecer que dentro de la educación secundaria se desarrolle la instrucción premilitar para fortalecer la formación cívica, ciudadana, patriótica y la cultura de defensa nacional.

La vía legislativa es el medio correcto debido a que se requiere la modificación de la Ley 28044, Ley General de Educación, para precisar que la formación ética, patriótica y cívica sea obligatoria en todo proceso educativo, incorporando expresamente contenidos vinculados a la identidad nacional; e, incluye la formación de una sociedad democrática, patriótica, solidaria, justa, inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural, étnica y lingüística del país.

Finalmente, incorpora en los últimos grados del nivel secundario que la formación cívico-patriótica y la cultura de defensa nacional formen parte de la formación básica de los estudiantes.

Nuestra iniciativa legislativa se encuentra acorde con los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

A continuación, señalamos que la presente proposición legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

Periodo 2021-2026:

- PL 6681/2023-CR, Proyecto de Ley que reestablece la formación pre-militar en la educación básica regular (5to año de educación secundaria) y modifica el artículo 36° de la ley 28044, Ley general de Educación, presentado por el congresista José Alberto Arriola Tueros.
- PL 11568/2024-CR, Ley que establece la enseñanza del curso de instrucción premilitar en la educación básica regular del nivel secundario, presentado por la congresista Rivas Chacara, Janet Milagros
- PL 13300/2025-CR, Proyecto de ley que deroga la Ley 30403, restablece el principio de autoridad de los padres y docentes, y reincorpora la instrucción premilitar en la educación básica regular, presentado por el congresista Guido Bellido Ugarte.

Periodo 2021-2026:

En ese periodo no hay antecedentes legislativos.

VI. Sectores comprendidos

Los sectores son: Ministerio de Educación - MINEDU y el Ministerio de Defensa - MINDEF.

VII. Normas que se modifican o derogan

La proposición legislativa modifica los artículos 6, el literal b) del artículo 9 y el literal c) del artículo 36; e, incorpora el literal k) al artículo 8 y el literal l) al artículo 21 a la Ley 28044, Ley General de Educación.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6.- Formación ética y cívica La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos. La enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.	Artículo 6.- Formación ética, <u>patriótica</u> y cívica La formación ética, patriótica y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos. La enseñanza de la Constitución Política, los derechos humanos, la identidad nacional, los deberes ciudadanos y la cultura de defensa nacional es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.
	Artículo 8.- Principios de la educación La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...) k) El patriotismo y el civismo, que promueven la identidad nacional, el respeto a los símbolos patrios, la Constitución Política del Perú, el Estado constitucional de derecho, la diversidad

	cultural del país, la cultura de paz y los derechos humanos.
Artículo 9.- Fines de la educación peruana (...) b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.	Artículo 9.- Fines de la educación peruana (...) b) Contribuir a formar una sociedad democrática, patriótica, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.
	Artículo 21.- Función del Estado El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son: (...) l) Promover, en coordinación con el Ministerio de Defensa, la formación cívica, ciudadana, patriótica y la cultura de defensa nacional en los estudiantes cuarto y quinto de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular a través de la instrucción premilitar, conforme al Currículo Nacional de la Educación Básica, los protocolos de seguridad, la protección integral de los estudiantes y la disponibilidad presupuestal.
Artículo 36.- Educación Básica Regular (...) c) Nivel de Educación Secundaria La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica,	Artículo 36.- Educación Básica Regular (...) c) Nivel de Educación Secundaria La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica,

humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

humanista, **cívica, patriótica** y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, **el patriotismo**, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

Asimismo, la instrucción premilitar es parte de la formación básica de todos los estudiantes de cuarto y quinto grado del nivel, como parte fundamental de su fortalecimiento cívico, ciudadano, patriótico y su cultura de defensa nacional.

Esta formación se desarrolla bajo conducción pedagógica del Ministerio de Educación y debe comprender contenidos de instrucción cívico-militar no armada, disciplina, liderazgo, primeros auxilios, gestión del riesgo de desastres, valores democráticos, deberes ciudadanos y nociones generales de defensa nacional.

En el caso de los estudiantes con discapacidad, se garantiza su participación mediante ajustes razonables y actividades adaptadas a sus condiciones y necesidades, sin afectar su derecho a la igualdad y a una educación inclusiva.

	Para tal efecto, el Ministerio de Educación puede celebrar convenios con el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, conforme a los lineamientos pedagógicos, protocolos de seguridad y normas de protección de los derechos de los estudiantes.
--	--

VIII. Análisis costo-beneficio

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, debido a que su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

Los costos estarán vinculados principalmente a la adecuación curricular, elaboración de lineamientos pedagógicos, coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa, diseño de protocolos de seguridad y eventual implementación de actividades formativas en instituciones educativas.

Los beneficios son de carácter formativo. En el ámbito educativo, la propuesta fortalece la formación integral de los estudiantes, incorporando contenidos de ciudadanía, identidad nacional, patriotismo, deberes constitucionales, liderazgo, disciplina, primeros auxilios y gestión del riesgo de desastres.

Lima, 18 de agosto de 2026.